



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 2018

78

02 FEB. 2018

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación No.707 del 2 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3539 calendada 30 de Octubre del 1991, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció pensión de jubilación a la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el 24 de octubre de 1976, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.097 y T.P No. 90.367 del C. S.J. solicitó mediante petición a la gobernación de Bolívar, como consta en el Código de Registro EXT-BOL-18-001441, el Reajuste Pensional, Indexación de la Primera Mesada Pensional, y la liquidación de que trata el Decreto 2108 de 1992.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. En ese sentido, la Sentencia SU -1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la H. Corte Constitucional, hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias, entre otras, la C-862 de 2006 y la C-891-A de 2006, en las que señala que, la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el Derecho al Mínimo Vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de las mismas, les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

También determinó la Corte Constitucional sobre cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena"

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que, en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable para el trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en la sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional es predicable a todas las categorías de pensionados, y, por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral, negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral con anterioridad a la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionalizó en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el Principio de Favorabilidad Laboral contenido en el artículo 53 superior, que obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamenta el solicitante su petición de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional.

Que respecto de la figura de la Indexación de la Primera Mesada Pensional, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la Indexación de la Primera Mesada Pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aún con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales. Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor de la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena"

De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Esto, en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento que sea procedente la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de los pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y Principio de Igualdad.

Que mediante Sentencia SU-1073 de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la administración, se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se hayan realizado.

Que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena. Asimismo, se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada Pensional.

ESTUDIO JURÍDICO DEL CASO

Que con base en el estudio jurídico – financiero y, teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaría de Talento Humano, se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el Status Pensional a favor de la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena, desde el status Pensional del jubilado.

Por lo anterior, se accederá a liquidar dichos reconocimientos.

Con fundamento en lo expuesto, se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones, **ALBIS LAGARES**, en los términos y fórmulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena"

V= VH $\frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

INDEXACIÓN:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS DE PENSION

CAUSANTE : OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA	RESOLUCION: 3539 DEL 30-10-1991
IDENTIFICACION: 22.750.444	FECHA EFECTIVIDAD:
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS : 24-10-1976
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 21.641
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: 01-01-2015

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$28.854,66	75%	\$21.641

R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$21.641,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1976	21.641	1		21.641					
1978	21.641	1,25	390	27.441					
1979	27.441	1,16	285	32.117					
1980	32.117	1	435	32.552					
1981	32.552	1,1522	525	38.031					
1982	38.031	1,15	600	44.336					
1983	44.336	1,15	855	51.842					
1984	51.842	1,15	925,5	60.543					
1985	60.543	1,15	1018,5	70.643					
1986	70.643	1,15	1129,8	82.370					
1987	82.370	1,15	1626,91	96.352					
1988	96.352	1,15	1849,24	112.654					
1989	112.654	1,27		143.070					
1990	143.070	1,26		180.269					
1991	180.269	1,2606		227.247					
1992	227.247	1,2604		286.422					
1993	286.422	1,2503		358.113					
1994	358.113	1,226		439.047					
1995	439.047	1,2259		538.228					
1996	538.228	1,1950		643.182					
1997	643.182	1,2163		782.302					
1998	782.302	1,1768		920.613					
1999	920.613	1,1670		1.074.356					
2000	1.074.356	1,0923		1.173.519					
2001	1.173.519	1,0875		1.276.202					
2002	1.276.202	1,0765		1.373.831					
2003	1.373.831	1,0699		1.469.862					
2004	1.469.862	1,0649		1.565.256					
2005	1.565.256	1,055		1.651.345					
2006	1.651.345	1,0485		1.731.435					
2007	1.731.435	1,0448		1.809.004					
2008	1.809.004	1,0569		1.911.936					
2009	1.911.936	1,0767		2.058.581					
2010	2.058.581	1,02		2.099.753	731.378	\$ 1.368.375	6	8.210.253	12.465.424
2011	2.099.753	1,0317		2.166.315	754.562	\$ 1.411.753	14	19.764.542	25.224.477
2012	2.166.315	1,0373		2.247.119	782.707	\$ 1.464.411	14	20.501.759	25.373.147
2013	2.247.119	1,0244		2.301.948	801.805	\$ 1.500.143	14	21.002.002	25.477.498
2014	2.301.948	1,0194		2.346.606	817.360	\$ 1.529.246	14	21.409.441	25.292.528
2015	2.346.606	1,0366		2.432.492	847.276	\$ 1.585.216	14	22.193.026	24.956.485
2016	2.432.492	1,0677		2.597.172	904.636	\$ 1.692.535	14	23.695.494	24.806.973
2017	2.597.172	1,0575		2.746.509	956.653	\$ 1.789.856	14	25.057.985	25.141.014
2018	2.746.509	1,0409		2.858.841	995.780	\$ 1.863.061	1	1.863.061	1.863.061
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017							161.834.503	188.737.547
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2018								1.863.061
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2018								190.600.608
	MESADA PARA 2018 : \$								

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena"

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	1.368.375	
137,71			
Meses			
Enero	102,70		0
Febrero	103,55		0
Marzo	103,81		0
Abril	104,29		0
Mayo	104,40		0
Junio	104,52		0
Mesada Adic	104,52		0
Julio	104,47		0
Agosto	104,59	1.368.375	3.472.316
Septiembre	104,45	1.368.375	1.804.107
Octubre	104,36	1.368.375	1.805.663
Noviembre	104,56	1.368.375	1.802.209
Diciembre	105,24	1.368.375	1.790.564
Mesada Adic	105,24	1.368.375	1.790.564
TOTAL AÑO 2010			12.465.424

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	1.411.753	
137,71			
Meses			
Enero	106,19	1.411.753	1.830.799
Febrero	106,83	1.411.753	1.819.831
Marzo	107,12	1.411.753	1.814.904
Abril	107,25	1.411.753	1.812.704
Mayo	107,55	1.411.753	1.807.648
Junio	107,90	1.411.753	1.801.784
Mesada Adic.	107,90	1.411.753	1.801.784
Julio	108,05	1.411.753	1.799.283
Agosto	108,01	1.411.753	1.799.949
Septiembre	108,35	1.411.753	1.794.301
Octubre	108,55	1.411.753	1.790.995
Noviembre	108,70	1.411.753	1.788.523
Diciembre	109,16	1.411.753	1.780.987
Mesada Adic.	109,16	1.411.753	1.780.987
TOTAL AÑO 2011			25.224.477

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	1.464.411	
137,71			
Meses			
Enero	109,96	1.464.411	1.833.977
Febrero	110,63	1.464.411	1.822.870
Marzo	110,76	1.464.411	1.820.730
Abril	110,92	1.464.411	1.818.104
Mayo	111,25	1.464.411	1.812.711
Junio	111,35	1.464.411	1.811.083
Mesada Adic.	111,35	1.464.411	1.811.083
Julio	111,32	1.464.411	1.811.571
Agosto	111,37	1.464.411	1.810.758
Septiembre	111,69	1.464.411	1.805.570
Octubre	111,87	1.464.411	1.802.665
Noviembre	111,72	1.464.411	1.805.085
Diciembre	111,82	1.464.411	1.803.471
Mesada Adic.	111,82	1.464.411	1.803.471
LAÑO 2012			25.373.147

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	1.500.143	
137,71			
Meses			
Enero	112,15	1.500.143	1.842.039
Febrero	112,65	1.500.143	1.833.863
Marzo	112,88	1.500.143	1.830.127
Abril	113,16	1.500.143	1.825.598
Mayo	113,48	1.500.143	1.820.450
Junio	113,75	1.500.143	1.816.129
Mesada Adic.	113,75	1.500.143	1.816.129
Julio	113,80	1.500.143	1.815.331
Agosto	113,89	1.500.143	1.813.897
Septiembre	114,23	1.500.143	1.808.498
Octubre	113,93	1.500.143	1.813.260
Noviembre	113,68	1.500.143	1.817.247
Diciembre	113,98	1.500.143	1.812.464
Mesada Adic.	113,98	1.500.143	1.812.464
TOTAL AÑO 2013			25.477.498

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	1.529.246	
138,05			
Meses			
Enero	114,54	1.529.246	1.843.132
Febrero	115,26	1.529.246	1.831.619
Marzo	115,71	1.529.246	1.824.496
Abril	116,24	1.529.246	1.816.177
Mayo	116,81	1.529.246	1.807.314
Junio	116,91	1.529.246	1.805.768
Mesada Adic.	116,91	1.529.246	1.805.768
Julio	117,09	1.529.246	1.802.992
Agosto	117,33	1.529.246	1.799.304
Septiembre	117,49	1.529.246	1.796.854
Octubre	117,68	1.529.246	1.793.953
Noviembre	117,84	1.529.246	1.791.517
Diciembre	118,15	1.529.246	1.786.817
Mesada Adic.	118,15	1.529.246	1.786.817
LAÑO 2014			25.292.528

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	1.585.216	
138,05			
Meses			
Enero	118,91	1.585.216	1.840.376
Febrero	120,28	1.585.216	1.819.414
Marzo	120,98	1.585.216	1.808.887
Abril	121,63	1.585.216	1.799.220
Mayo	121,95	1.585.216	1.794.499
Junio	122,08	1.585.216	1.792.588
Mesada Adic.	122,08	1.585.216	1.792.588
Julio	122,31	1.585.216	1.789.217
Agosto	122,90	1.585.216	1.780.627
Septiembre	123,78	1.585.216	1.767.968
Octubre	124,62	1.585.216	1.756.051
Noviembre	125,37	1.585.216	1.745.546
Diciembre	126,15	1.585.216	1.734.753
Mesada Adic.	126,15	1.585.216	1.734.753
TOTAL AÑO 2015			24.956.485

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena"

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	1.692.535	
138,05			
Meses			
Enero	127,78	1.692.535	1.828.569
Febrero	129,41	1.692.535	1.805.537
Marzo	130,63	1.692.535	1.788.674
Abril	131,28	1.692.535	1.779.818
Mayo	131,95	1.692.535	1.770.781
Junio	132,58	1.692.535	1.762.366
Mesada Adic.	132,58	1.692.535	1.762.366
Julio	133,27	1.692.535	1.753.242
Agosto	132,85	1.692.535	1.758.784
Septiembre	132,78	1.692.535	1.759.712
Octubre	132,70	1.692.535	1.760.772
Noviembre	132,85	1.692.535	1.758.784
Diciembre	132,85	1.692.535	1.758.784
Mesada Adic.	132,85	1.692.535	1.758.784
LAÑO 2016			24.806.973

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
sep-17	I.P.C	1.789.856	
138,05			
Meses			
Enero	134,77	1.789.856	1.833.417
Febrero	136,12	1.789.856	1.815.234
Marzo	136,76	1.789.856	1.806.739
Abril	137,40	1.789.856	1.798.323
Mayo	137,71	1.789.856	1.794.275
Junio	137,87	1.789.856	1.792.193
Mesada Adic.	137,87	1.789.856	1.792.193
Julio	137,80	1.789.856	1.793.103
Agosto	137,99	1.789.856	1.790.634
Septiembre	138,05	1.789.856	1.789.856
Octubre	138,07	1.789.856	1.789.597
Noviembre	138,32	1.789.856	1.786.362
Diciembre	138,85	1.789.856	1.779.544
Mesada Adic.	138,85	1.789.856	1.779.544
TOTAL AÑO 2017			25.141.014

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	1.863.061	
138,85			
Meses			
Enero	138,85	1.863.061	1.863.061
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
LAÑO 2017			1.863.061

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$190.600.608) CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE**, Por concepto de Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena, la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la señora **OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena, la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, por diferencias de reajustes, la suma de **(\$190.600.608) CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el status.

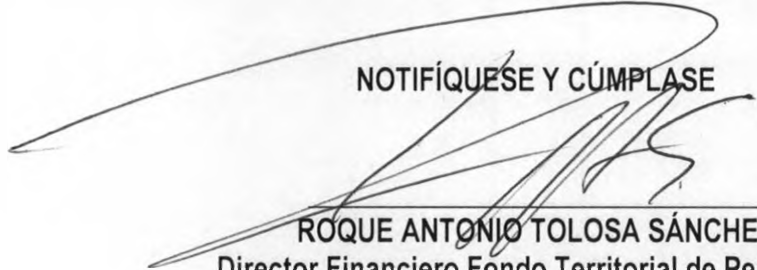
"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.750.444 de Cartagena"

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No **02.3.60.10.01.01.05** hace parte integral del CDP. No **302** del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **JORGE ENRIQUE BLANCO TAJAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.097 y T.P No. 90.367 del C. S.J., como apoderado especial de la pensionada **OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA**, en los términos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino a la Hoja de vida del pensionado y del apoderado reconocido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la pensionada **OLGA ESTHER HURTADO GAVIRIA** o a su apoderado, indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.


NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

02 FEB. 2018

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017